



AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2025-5391 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras Domiciliarias y de Residuos Sólidos Urbanos. Expediente 2025/1673.*

1.- Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional del Ayuntamiento de aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras Domiciliarias y Residuos Sólidos Urbanos (cambio de denominación, nueva redacción arts. 2, 4, 6 y supresión art. 8), y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 3 de abril de 2025, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo de 5 de marzo y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, la Ordenanza citada entrará en vigor tras la publicación del acuerdo definitivo y del texto íntegro en el Boletín Oficial de Cantabria.

3.- Contra el Acuerdo Definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Piélagos, 12 de junio de 2025.

El alcalde,

Carlos A. Caramés Luengo.



Ayuntamiento
de Piélagos

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Piélagos, mediante la presente Ordenanza Fiscal, establece la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 20.4 s) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

La prestación del servicio público de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de los residuos de competencia local, esto es, de los residuos domésticos y los residuos comerciales no peligrosos o domésticos asimilables. A los efectos de esta Ordenanza se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en su normativa de desarrollo y en el resto de legislación aplicable.

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 3.

3.1.- El periodo impositivo coincidirá con el año natural, salvo los supuestos de altas y bajas producidas a lo largo del mismo, en cuyo caso, el periodo impositivo transcurrirá, en caso de alta, desde la fecha en que se ha causado ésta hasta la finalización del año, mientras que en el supuesto de baja, lo será desde el día 1 de enero hasta el día en que cause baja en el servicio.

3.2.- En los supuestos de gestión periódica, la tasa se devengará el primer día del periodo impositivo, esto es, el día 1 de enero.

3.3.- En los demás supuestos, la tasa se considera devengada desde que nace la obligación de contribuir. Esta se considera nacida desde que se presenta la solicitud de alta en el padrón del tributo o para el caso de no haberse solicitado el alta, desde la fecha en que la Administración tiene conocimiento acreditado de la existencia de la vivienda o local afecta al servicio.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa en el momento del devengo de la tasa.

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | telf 942 07 69 00 – fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | información@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

CVE-2025-5391



Ayuntamiento
de Piélagos

2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos en concepto de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas, locales y establecimientos de todo tipo en el momento del devengo de la tasa, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas abonadas sobre los respectivos beneficiarios.

RESPONSABLES

Artículo 5.

Serán responsables de la deuda tributaria, junto a los sujetos pasivos o deudores principales, solidaria o subsidiariamente las siguientes personas:

- a) Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidadas, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
- b) Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente.
- c) Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, lo/as administradores/as de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ello/as o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores/as responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
- d) Serán responsables subsidiario/as los síndicos, interventores/as o liquidadores/as de quiebras.

CUOTA TRIBUTARIA Y/O TARIFAS

Artículo 6.

La cuota tributaria de la tasa por la prestación del servicio público de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de los residuos de competencia local consistirá en las siguientes cantidades:

- a) Doméstico: una cantidad por cuota fija de importe de 36,14 € por trimestre y abonado.
- b) Industrial:
 - a) Más de 1.500 Kg/trimestre 107,26 euros/trimestre.
 - b) De más de 1.000 a 1.500 kg/trimestre 78,01 euros/trimestre.
 - c) De más de 750 a 1.000 kg/trimestre 58,51 euros/trimestre.
 - d) De más de 500 a 750 kg/trimestre 41,52 euros/trimestre.
 - e) De más de 375 a 500 kg/trimestre 29,24 euros/trimestre.
 - f) Menos de 375 kg/trimestre 21,43 euros/trimestre.

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | telf 942 07 69 00 – fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | información@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es



Ayuntamiento
de Piélagos

La cuota industrial una vez fijada podrá ser objeto de comprobación para cada nuevo periodo impositivo.

CUOTAS REDUCIDAS

Artículo 7

Artículo 7.1.- Que la unidad familiar obtenga unos ingresos brutos anuales que no superen los siguientes umbrales de renta.

Nº de miembros de la unidad familiar	25%	50%	75%
1 miembro	IPREM X2	IPREM X1,4	IPREM X1,2
2 miembros	IPREM X2,5	IPREM X2	IPREM X1,5
3 miembros	IPREM X2,75	IPREM X2,25	IPREM X1,75
4 miembros	IPREM X3	IPREM X2,50	IPREM X2
5 miembros	IPREM X3,25	IPREM X2,75	IPREM X2,25
6 miembros y sucesivos	IPREM X3,5	IPREM X3	IPREM X2,5

7.2.- En materia de familia numerosa o monoparental, será de aplicación lo establecido en los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familia Numerosa, o la de familia monoparental conforme a los artículos 2,3 y 4 del Decreto 26/2019 de 14 de marzo, por el que se regula el reconocimiento de la condición de Familia Monoparental en la Comunidad Autónoma de Cantabria, identificándose las categorías general y especial de ambos tipos de familia. Atendiendo a criterios de capacidad económica, se concederá una reducción de la cuota tributaria correspondiente a los consumos por usos domésticos a quienes, ostentando la condición de sustitutos del contribuyente, cumplan los siguientes requisitos:

a).- Que la unidad familiar obtenga unos ingresos brutos anuales que no superen los siguientes umbrales de renta:

Tipos de familia		Ingresos unidad familiar		
		25% Bonificación	50% Bonificación	75% Bonificación
Numerosa/Monoparental	Categoría General	IPREM x 2	IPREM x 1,5	IPREM x 1
Numerosa/Monoparental	Categoría Especial	IPREM x 3	IPREM x 2	IPREM x 1,5

b).- La presente bonificación será aplicable, exclusivamente, a los inmuebles donde la totalidad de la unidad familiar tenga su residencia habitual, de conformidad con el cuadro anterior.

7.3.- Lo/as beneficiario/as de las cuotas reducidas no deberán tener deuda alguna con la Hacienda Municipal al momento de su solicitud.

7.4.- Para acceder a la aplicación de la cuota reducida deberá presentar la primera vez que lo solicite la siguiente documentación:

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | telf 942 07 69 00 – fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | información@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

CVE-2025-5391



Ayuntamiento
de Piélagos

- Solicitud.

- Acreditación de la condición de familia numerosa o monoparental mediante la presentación del título oficial expedido por el órgano competente.

-Justificante de ingresos del solicitante y de la unidad familiar. (Si existen declaraciones de IRPF copia de éstas).

-Fotocopia del DNI.

El Ayuntamiento aportará los documentos sobre bienes que consten en los Registros Municipales de Contribuyentes.

Para el mantenimiento de dichas bonificaciones en ejercicios sucesivos el Ayuntamiento podrá verificar que se continúa cumpliendo con las condiciones requeridas. Solamente cuando el título oficial deba de ser objeto de renovación ante los organismos correspondientes deberá de volver de nuevo a presentar la solicitud con los requisitos arriba enunciados.

7.5.- La concesión de la cuota reducida será aplicada a partir del trimestre en que se solicite la aplicación del beneficio fiscal, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos, a fecha del último día del trimestre anterior.

7.6.- La presente reducción en la cuota tributaria una vez concedida tendrá validez hasta el 31 de Diciembre de cada año. Finalizado dicho plazo para mantener su aplicación durante el siguiente ejercicio deberá de comunicarse al Ayuntamiento que se sigue cumpliendo con los requisitos para la concesión lo cual podrá ser objeto de comprobación por la Administración.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 8.

Suprimido (acuerdo plenario de fecha 3 de abril de 2025).

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9

9.1.- El servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias y de residuos sólidos urbanos es un servicio de recepción obligatoria, por lo que en consecuencia, todos los domicilios particulares, establecimientos hoteleros y hosteleros o de restauración, hospitales, comercios, industrias, oficinas y servicios, cuya distancia entre la entrada de acceso a los mismos o a la finca en la que se encuentren y el punto donde se ubican los contenedores de basura no exceda de 250 metros, se encuentran obligado/as a satisfacer las tasas devengadas por la prestación del servicio, incluso cuando por voluntad del/a usuario/a no sean retiradas basuras de ninguna clase.

9.2.- Todas las personas obligadas al pago del tributo deberán presentar la declaración de la vivienda o establecimiento que ocupen o sea de su propiedad en el plazo de un mes desde que obtiene la licencia de primera ocupación o de actividad, en su caso. En el supuesto de inicio de la prestación del servicio, las personas obligadas al pago deberán prestar dicha declaración en el mismo plazo contado desde el inicio del servicio. Transcurridos los plazos citados sin que se haya producido la declaración, la administración efectuará de oficio, previo trámite de audiencia, el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | telf 942 07 69 00 – fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | información@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

CVE-2025-5391



Ayuntamiento
de Piélagos

Las altas de oficio que se produzcan en cada padrón deberán previamente notificarse en la forma establecida en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Deberá, igualmente, comunicarse a la Administración, las bajas y cambios de titularidad que se produzcan en el plazo de un mes contados desde el día en que se haya producido la transmisión, surtiendo dichas modificaciones efectos el primer día del trimestre natural siguiente a la fecha de comunicación de la baja definitiva, en su caso, o a la fecha efectiva en que se produce la variación, en los supuestos de cambios de titularidad.

El incumplimiento de ésta obligación dará lugar a la responsabilidad solidaria del antiguo/a y nuevo/a titular por las deudas devengadas por éste concepto tanto anteriores como posteriores a la fecha de baja o transmisión.

9.3.- La Administración, en su condición de gestor de residuos, y al objeto de garantizar la eficacia del servicio, facilitará la instalación de contenedores de residuos en los puntos donde considere oportuno y conveniente, garantizando, igualmente, la recogida selectiva de los residuos de envases mediante la colocación de contenedores especiales en determinados puntos, no coincidentes necesariamente con los contenedores de basura, servicio éste último que al no estar sujeto a tasa, conforme lo establecido en el artículo 2.2, prestará el Ayuntamiento de forma gratuita.

Asimismo, la Administración municipal dispondrá de un servicio gratuito especial de recogida, transporte y eliminación de muebles, enseres domésticos y restos de poda, servicio que será prestado a instancia del/la interesado/a previa solicitud al Ayuntamiento.

9.4.- Lo/as usuario/as del servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias y de residuos sólidos urbanos, en su condición de poseedores de residuos, se encuentran obligado/as a entregar los mismos al Ayuntamiento para su reciclado, valorización, transporte y eliminación, debiendo de introducir las basuras y residuos en los contenedores mediante bolsas o recipientes cerrados, debiendo de mantener el contenedor debidamente cerrado tras el depósito de los residuos.

Quedará prohibido el depósito en los contenedores de basuras o desperdicios sueltos que disminuyan las condiciones higiénicas de los mismos.

9.5.- Respecto de los envases, lo/as usuario/as del servicio deberán depositar en los contenedores especiales, facilitados por el Ayuntamiento, aquellos residuos susceptibles de aprovechamiento como el papel, cartón y el vidrio.

9.6.- Los/as productores/as o poseedores/as de residuos urbanos que, por sus características especiales, puedan producir trastornos en el transporte y recogida, están obligado/as a proporcionar al Ayuntamiento o bien a la empresa adjudicataria del servicio una información detallada sobre su origen, cantidad y características.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el Ayuntamiento o la empresa concesionaria del servicio consideren que los residuos urbanos presentan características que los hagan peligrosos de acuerdo con los informes técnicos emitidos por los organismos competentes, o que dificulten su recogida y transporte, podrán obligar al productor o poseedor de los mismos a que, previamente a su recogida, adopten las medidas necesarias para eliminar o reducir en la medida de lo posible dichas características o que los depositen en la forma o lugar adecuados.

En los casos regulados en este apartado, así como cuando se trata de residuos urbanos distintos a los generados en domicilios particulares, las entidades locales, por motivos justificados, podrán obligar a los/as poseedores/as a gestionarlos por sí mismos

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | telf 942 07 69 00 – fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | información@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es



Ayuntamiento
de Piélagos

REGIMEN DE DECLARACIÓN Y DE INGRESO

Artículo 10

10.1.- Para la aplicación y efectividad de esta tasa se formará por la Administración de Rentas y Exacciones un padrón en el que figurarán todas las viviendas y locales de negocio beneficiario/as del servicio, que será expuesto al público por espacio de un mes a efectos de poder formular el oportuno recurso de reposición, y ello de conformidad en el artículo 14.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. Dicha matrícula será aprobada por Resolución de Alcaldía.

10.2. El periodo de cobranza será en cualquier caso de dos meses computados de fecha a fecha para cada uno de los trimestres puestos al cobro.

Dicho plazo comenzará su cómputo el día 1 del mes de junio para el 1º trimestre, el día 1 del mes de septiembre para el 2º trimestre, el día 1 del mes de diciembre para el 3º trimestre y el día 1 del mes de marzo para el 4º trimestre. Para el caso de que dicho día 1 fuera sábado, domingo o festivo el plazo comenzará el primer día hábil inmediato a los anteriores.

Dicho plazo finalizará el día 1 del mes de agosto para el 1º trimestre, el día 1 del mes de noviembre para el 2º trimestre, el día 1 del mes de febrero para el 3º trimestre y el día 1 del mes de mayo para el 4º trimestre. Para el caso de que dicho día 1 fuera sábado, domingo o festivo el plazo finalizará el primer día hábil posterior a los anteriores.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11.

11.1.- El régimen de infracciones y sanciones se regularán de acuerdo con la presente Ordenanza Fiscal, así como con la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Piélagos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y, en particular, el R.D. 2062/2004, de 15 de octubre, por el que se regula el Régimen Sancionador Tributario.

11.2.- Constituyen infracciones simples:

- a) La no declaración de la vivienda o establecimiento a los efectos de causar alta en el Padrón como consecuencia de nueva vivienda o nuevo establecimiento del servicio.
- b) No comunicar a la Administración la baja o cambio de titularidad.
- c) El depósito en los contenedores de basuras o desperdicios sueltos que disminuyan las condiciones higiénicas de los mismos.
- d) Depositar las basuras y residuos fuera de los contenedores.
- e) Depositar escombros, basuras y residuos en lugares no habilitados que formen vertederos incontrolados.
- f) El causar daños o realizar actuaciones susceptibles de deteriorar los contenedores o sus instalaciones.

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | telf 942 07 69 00 – fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | información@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

CVE-2025-5391



Ayuntamiento
de Piélagos

11.3.- Constituyen infracciones graves:

Todas las conductas previstas en el punto anterior que hayan sido reiteradas al menos tres veces por sujeto pasivo y sobre las que hayan recaído sus correspondientes sanciones como infracción simple.

11.4.- El régimen de sanciones será el siguiente:

Las infracciones simples establecidas en la presente Ordenanza se sancionarán con arreglo al cuadro de multas de cuantía fija que se señala a continuación:

- a) La no declaración de la vivienda o establecimiento a los efectos de causar alta en el Padrón como consecuencia de nueva vivienda o nuevo establecimiento del servicio será sancionado con 60 euros
- b) No comunicar a la Administración la baja o cambio de titularidad será sancionado con 60 euros
- c) El depósito en los contenedores de basuras o desperdicios sueltos que disminuyan las condiciones higiénicas de los mismos se sancionará con 60 euros.
- d) Depositar las basuras y residuos fuera de los contenedores se sancionará con 100 euros
- e) Depositar escombros, basuras y residuos en lugares no habilitados que formen vertederos incontrolados se sancionará con 150 euros
- f) El causar daños o realizar actuaciones susceptibles de deteriorar los contenedores o sus instalaciones se sancionará con 150 euros.

Las infracciones graves se sancionarán según los criterios de graduación establecidos en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Piélagos. Dichos criterios de graduación serán aplicables simultáneamente sin que la multa resultante pueda exceder de 300 por ciento de las cuantías fijas señaladas en el punto anterior.

11.5.- El procedimiento sancionador se regulará de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Piélagos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

FEHA DE APROBACIÓN Y COMIENZO DE APLICACIÓN

Artículo 12

Esta Ordenanza fue modificada por el Pleno en sesión de fecha de 13 de noviembre de 2.007, y su entrada en vigor será a partir de 1 de enero de 2008; la modificación aprobada en sesión ordinaria de 11 de octubre de 2011 entrará en vigor el 1 de enero de 2012, la modificación aprobada por el Pleno, en sesión extraordinaria de 25 de octubre de 2012, entra en vigor el 1 de enero de 2013; la modificación aprobada el 8 de octubre de 2013 entra en vigor el 1 de enero de 2014; las modificaciones aprobadas en Sesión Plenaria de fecha 12 de Noviembre de 2015, entrará en vigor el 1 de Enero de 2016 y las modificaciones aprobadas el 4 de octubre y 20 de diciembre de 2019, entrarán en vigor el 1 de enero de 2020; las modificaciones aprobadas el 30 de abril de 2020, entrarán en vigor el día siguiente de su publicación, y las modificaciones aprobadas el 1 de julio de 2022 entrarán en vigor el día siguiente de la presente publicación; las modificados aprobadas

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | telf 942 07 69 00 – fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | información@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

CVE-2025-5391



Ayuntamiento
de Piélagos

el 4 de abril de 2024 entrarán en vigor al día siguiente de la presente publicación; las modificadas aprobadas el 4 de julio de 2024 entrarán en vigor al día siguiente de la presente publicación; las modificaciones aprobadas el 3 de abril de 2025 entrarán en vigor el día 1 de enero de 2026.

CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Artículo 13

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Piélagos podrá celebrar Convenios de Colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas o los procedimientos de liquidación o recaudación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todas las referencias contenidas en esta Ordenanza expresadas en masculino gramatical, cuando se refieran a personas físicas deben entenderse referidas indistintamente a hombres y mujeres y a sus correspondientes adjetivaciones masculinas o femeninas.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICO.

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

En Piélagos a 12 de junio de 2025

El Alcalde

Carlos A. Caramés Luengo

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria)
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529

telf 942 07 69 00 – fax 942 07 69 01
información@pielagos.es
C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

2025/5391

CVE-2025-5391